



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### SESIÓN PÚBLICA 15 DE DICIEMBRE DE 2023

#### MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-643/2023	JOSÉ EDUARDO VERÁSTEGUI CÓRDOBA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p><b>ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b></p> <p>Acto Impugnado: El acuerdo INE/CG624/2023 del Consejo General del INE por el que se da respuesta a los escritos presentados por diversos aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular; particularmente respecto de los escritos presentados por el ahora justiciable, relacionados con la solicitud de modificar el acuerdo INE/CG443/2023 para ampliar los plazos previstos para recabar el apoyo ciudadano y para incluir a las entidades federativas afectadas por catástrofes naturales como régimen de excepción para permitirse recabar el apoyo ciudadano a través de cédulas de respaldo ante la imposibilidad material de utilizar herramientas tecnológicas por las afectaciones a las redes de comunicación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La falta de exhaustividad alegada es fundada porque la responsable omitió pronunciarse sobre todos los planteamientos del actor.</p> <p>En el caso, el actor solicitó la ampliación del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía en Guerrero, Baja California Sur y Sinaloa. Sin embargo, la responsable únicamente se pronunció con relación al estado de Guerrero y no de las dos entidades federativas restantes.</p> <p>Así, dejó en estado de indefensión al actor al no recibir una respuesta integral sobre sus planteamientos y estar en posibilidad de conocer de forma completa y precisa las consideraciones de la responsable sobre lo solicitado.</p> <p>En consecuencia, se ordenó al Consejo General del INE que, en plenitud de atribuciones, emita una respuesta completa y exhaustiva a la solicitud del demandante y la haga de su conocimiento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA DE TRES VOTOS</b></p> <p>El magistrado Rodríguez Mondragón votó en contra al señalar que no considera que haya falta de exhaustividad porque el Consejo General del INE determinó que no se había actualizado una situación de emergencia en el caso de Baja California Sur y Sinaloa, por ellos resultaba lógico que no los analizara, porque el supuesto bajo el cual puede proceder al análisis, es que haya una declaratoria oficial de emergencia.</p> <p>Además, si el INE también consideró que ampliar el plazo podría afectar las etapas subsecuentes del procedimiento de registro para una candidatura independiente.</p>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-RAP-342/2023 Y SUP-RAP-343/2023 ACUMULADOS	PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024</p> <p><b>Acto Impugnado:</b> El acuerdo INE/CG615/2023 del Consejo General del INE, por el que se aprueba la adenda para incorporar el criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que forma parte de la estrategia de capacitación, asistencia electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al proceso electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al resultar infundados los agravios ya que el acuerdo está fundado y motivado, la adenda constituye un mecanismo que instrumenta la restricción de la militancia partidista en la designación de supervisores y capacitadores electorales y no implica una modificación fundamental a las normas del proceso electoral, sino instrumental, con el fin de dotar de coherencia y homogeneidad al reclutamiento de las personas supervisoras y capacitadoras electorales en relación con afiliaciones indebidas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b></p>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-REC-346/2023	JONHAIRO ALAÍN MENA JIMÉNEZ	SALA REGIONAL XALAPA	<p><b>REQUISITO DE TENER 25 AÑOS PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL OPLE DE CAMPECHE</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el expediente SX-JDC-308/2023, que revocó la resolución de 27 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que confirmó el acuerdo CG/045/2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se aprobó el procedimiento para la selección y designación de presidencias y consejerías electorales que integran los consejos distritales y municipales durante el proceso estatal ordinario 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Es procedente la reconsideración, ya que la Sala Xalapa realizó un estudio sobre la constitucionalidad de diversos requisitos que el actor considera indebidos.</p> <p>En cuanto al fondo, se calificaron inoperantes los agravios relacionados con tener el grado de licenciatura, pues la Sala Superior ya ha sostenido su constitucionalidad.</p> <p>Así, dada la validez del requisito de licenciatura, el actor no podría alcanzar su pretensión de participar en la convocatoria, por lo que es innecesario el estudio del resto de los planteamientos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b></p>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-657/2023	JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p><b>DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A VICENTE FOX</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> El acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/CA/JAM/CG/220/2023, por el cual, entre otras cuestiones, se determinó que la competencia para conocer y resolver la queja presentada por el ahora recurrente contra Vicente Fox Quesada, por publicaciones en su cuenta de la red social X (antes Twitter) por la que denigra, a Mariana Rodríguez Cantú, y la califica como “dama de compañía”, le corresponde al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Resultaron infundados los agravios, ya que contrario a lo que plantea el recurrente los hechos objeto de queja no involucran el goce o ejercicio de los derechos político-electorales, al no vincularse con la posible postulación de la supuesta víctima en algún proceso electoral, ni se relacionan con actos que ejerciera como servidora pública de elección popular, o bien, con una posible limitación a su derecho a votar.</p> <p>Tampoco se afecta su derecho de asociación o afiliación por su militancia en algún partido, ni se hace referencia a algún impedimento para generar o recibir información electoral, ni que le impidan involucrarse en la vida político-electoral del país, lo anterior, acorde a supuestos de procedencia señalados por la Sala Superior.</p> <p>Por lo que, tal como lo determinó la responsable, los hechos no tienen incidencia en la materia electoral y, por ende, la autoridad electoral resulta incompetente para conocerlos.</p>	<b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-RDJ-2/2023	SOLICITANTE: SALA REGIONAL XALAPA	N/A	<b>RATIFICACIÓN DE TESIS DE JURISPRUDENCIA</b> <b>Acto Impugnado:</b> Propuesta de jurisprudencia: "MEDIDA DE APREMIO. LA CAPACIDAD ECONÓMICA NO DEBE FORMAR PARTE DEL ANÁLISIS PARA SU IMPOSICIÓN CUANDO DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA. (Legislación de Oaxaca y similares)".	<b>ES IMPROCEDENTE LA RATIFICACIÓN</b> Ya que el criterio no es relevante para el orden jurídico nacional y tampoco resulta novedoso debido a que esencialmente se reiteran criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, el criterio replica el contenido de disposiciones legales sin que se desprenda alguna interpretación relevante, pues únicamente se describe el contenido normativo.	<b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-548/2023	JULIO CÉSAR SOSA LÓPEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	<b>PROCESO DE DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN DE DEFENSA DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN</b>  <b>Acto Impugnado:</b> La resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-092/2023, que declaró improcedente su queja intrapartidista relacionada, entre otras cuestiones, con el proceso de definición de la persona que ocupará la Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Transformación.	<b>CONFIRMA</b>  Son infundados los agravios, porque contrariamente a lo afirmado por el actor, de las copias certificadas se advierte que el acto impugnado sí cuenta con firmas.  En cuanto a que es incorrecto que se hubiera publicado el documento del Consejo Nacional del partido, se advierte que la responsable tuvo por acreditada la publicación con base en documentos que son considerados públicos en la normatividad interna y el actor no aporta pruebas para acreditar su dicho en el sentido de que se trata de documentos apócrifos.	<b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b>

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-REP-617/2023	BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p><b>DENUNCIA – ACTOS DE VPG EN CONTRA DE XÓCHITL GÁLVEZ</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> El acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IINE, en el procedimiento UT/SCG/PE/BXGR/CG/1120/PEF/134/2023, que entre otras cuestiones, desechó la queja presentada por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso de recursos públicos en favor de Claudia Sheinbaum Pardo; y por culpa in vigilando atribuida a MORENA; con motivo de la difusión de un reportaje denominado “FONDEN: Historia de Desastres”, en el programa de televisión “Informativo 14”, la red social “X” y la plataforma “YouTube”, el 27 de octubre de 2023, así como la publicación de un artículo de Jenaro Villamil Rodríguez en la página oficial del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Contrario a lo alegado, el desechamiento se sustentó en el análisis preliminar realizado por la autoridad administrativa de los hechos denunciados y de los elementos de prueba aportados por la denunciante, sin que se advierta que haya realizado una valoración de fondo.</p> <p>Asimismo, resulta infundado el agravio sobre la indebida fundamentación y motivación, toda vez que la responsable razonó correctamente que no solo resultaban inexistentes los indicios acerca de una posible violación a la normativa electoral, sino que, por el contrario, existen elemento con los cuales pudo advertir que la difusión de las publicaciones tiene fines informativos y justificados por el contexto de estado de emergencia que viven algunos estados del país por la llegada de huracanes.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-RAP-340/2023	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p><b>CONSULTA RELACIONADA CON LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL SPEN PARA LA EXISTENCIA DE PERSONAL QUE HABLE LENGUAS INDÍGENAS</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> El acuerdo INE/CG609/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-117/2023, mediante la que se ordenó analizar la respuesta a la consulta formulada por MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Chiapas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Los agravios resultan, por una parte, infundados, porque la respuesta del Consejo General del INE sí atendió todos los planteamientos de la consulta y no existe la incongruencia alegada por el partido.</p> <p>Por otra parte, son inoperantes, pues los argumentos del partido respecto a la insuficiencia de las medidas adoptadas por el INE son vagos y además no controvertió oportunamente la convocatoria emitida para la selección del personal de supervisión, capacitación y asistencia electoral, ni los lineamientos para ocupar los cargos distritales y locales vacantes, ambos para el proceso electoral federal en curso.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9.	SUP-REP-622/2023	RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p><b>DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN EL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> El acuerdo emitido por Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/RALD/CG/1132/PEF/146/2023, que, entre otras cuestiones, desechó la denuncia presentada por el recurrente en contra del coordinador nacional de acción migrante del Partido Acción Nacional y los demás partidos integrantes del Frente Amplio por México, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de un video en la red social “TikTok” que busca posicionar de forma anticipada a los referidos partidos y a sus eventuales candidaturas de cara al proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p><b>REVOCA</b></p> <p>La Unidad Técnica responsable realizó un análisis valorativo de diversas expresiones de los hechos denunciados, lo cual no puede advertirse de manera preliminar, sino que corresponde con una valoración de fondo.</p> <p>En consecuencia, se revocó el acuerdo impugnado para el efecto de ordenarle a la autoridad responsable que en un breve plazo, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, admita la denuncia y, en su caso, dicte las determinaciones que correspondan a la solicitud de medidas cautelares.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS
----	------------------	---------------------------------------	---	---	---	---------------------

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-RAP-341/2023	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p><b>QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE MORENA Y CLAUDIA SHEINBAUM PARDO</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La resolución INE/CG618/2023 del Consejo General del INE, emitida en el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos INE/Q-COF-UTF/105/2023, instaurado en contra de MORENA y de Claudia Sheinbaum Pardo, por la omisión de reportar una aportación en especie, consistente en la producción y publicación pagada de un video difundido en un anuncio espectacular tipo megapantalla en Nueva York, Estados Unidos, alusivo a la referida ciudadana, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Son infundados los agravios, porque si bien la queja tenía por objeto que se investigaran y, en su caso, sancionaran conductas que considera constituyen violaciones en materia de fiscalización, primero es necesario que se determine si la propaganda podría actualizar actos anticipados de precampaña por parte de la denunciada, tal como lo razonó la responsable.</p> <p>Como válidamente consideró el Consejo General debe existir un pronunciamiento previo emitido por autoridad competente en el que se determine si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de precampaña, para lo cual la vía procedente es el procedimiento especial sancionador, cuya competencia corresponde a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

### IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-AG-414/2023	<b>DATO PROTEGIDO</b>	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	<p><b>REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> El actor refiere que: "... toda vez que hasta la fecha no me ha sido notificada ninguna respuesta, en los hechos se actualiza la afirmativa ficta, la cual ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación...", lo anterior, respecto del recurso de reconsideración presentado en contra de un auto de 27 de septiembre dictado en el juicio SUP-JDC-401/2023.</p>	<b>INEXISTENCIA DEL ACTO</b>	<b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
12.	SUP-JDC-645/2023	<b>DATO PROTEGIDO</b>	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	<p><b>INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La omisión atribuida al Consejo General del INE de dar respuesta al escrito presentado el 22 de septiembre del 2023, por el cual solicitó la implementación de acciones, procedimientos y mecanismos, a fin de que las personas en prisión preventiva, aparezcan en la lista nominal de electores que habrá de utilizarse en el proceso electoral federal en curso.</p>	<b>SIN MATERIA</b>	<p><b>MAYORÍA DE TRES VOTOS</b></p> <p>El magistrado Rodríguez Mondragón votó en contra al considerar que la Sala Xalapa es la competente para conocer los asuntos en atención a que la pretensión final de los actores es lograr su inscripción en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Señaló que se advierte un derecho en particular que delimita la competencia y tiene que ver con la pretensión real y última del promovente y que es la condición necesaria para después ejercer el derecho a votar y consiste en lograr su</p>

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

							inscripción en la Lista Nominal de Electores de personas en prisión preventiva, competencia de las Salas Regionales.
13.	SUP-JDC-646/2023	BRUNO EMILIO GALÁN ALTAMIRANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	<p><b>INSCRIPCIÓN EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La omisión atribuida al Consejo General del INE de dar respuesta al escrito presentado por el ahora justiciable el 6 de noviembre del presente año, por el cual solicitó la implementación de acciones, procedimientos y mecanismos, a fin de que las personas en prisión preventiva, aparezcan en la lista nominal de electores que habrá de utilizarse en el proceso electoral federal en curso.</p>	<b>SIN MATERIA</b>	<p style="text-align: center;"><b>MAYORÍA DE TRES VOTOS</b></p> <p>El magistrado Rodríguez Mondragón votó en contra al considerar que la Sala Xalapa es la competente para conocer los asuntos en atención a que la pretensión final de los actores es lograr su inscripción en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Señaló que se advierte un derecho en particular que delimita la competencia y tiene que ver con la pretensión real y última del promovente y que es la condición necesaria para después ejercer el derecho a votar y consiste en lograr su inscripción en la Lista Nominal de Electores de personas en prisión preventiva, competencia de las Salas Regionales.</p>
14.	SUP-JE-1494/2023 AL SUP-JE-1505/2023 ACUMULADOS	EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y OTROS	CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	<b>DESIGNACIÓN DE LA GUBERNATURA INTERINA EN NUEVO LEÓN</b>	<b>POR NO PRESENTADOS Y SIN MATERIA (1)</b>	UNANIMIDAD DE VOTOS

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	(12)				<p><b>Acto Impugnado:</b> La designación de Luis Enrique Orozco, Vicefiscal del Ministerio Público de la Fiscalía de Nuevo León como gobernador interino del Estado de Nuevo León, efectuada el 29 de noviembre de 2023 en el Congreso del Estado de Nuevo León, para el periodo del 2 de diciembre de 2023 al 2 de junio de 2024.</p>		
15.	SUP-REC-339/2023	EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA	SALA REGIONAL MONTERREY	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	<p><b>PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL CDE DEL PRI EN SAN LUIS POTOSÍ</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el juicio SM-JDC-126/2023 y su acumulado, que entre otras cuestiones revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en los expedientes TESLP/JDC/24/2023 y su acumulado, al considerar que dada la firmeza de la convocatoria, al no impugnarse dentro del término legal, fue incorrecto lo resuelto, puesto que las personas participantes debían cumplir con los requisitos exigidos por la misma, en específico los contenidos en las fracciones IV y IX, de la base sexta, de la convocatoria, sin que los mismos pudiesen flexibilizarse o modificarse para implementar un beneficio adicional a las personas que buscaban participar en el proceso electivo interno.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS
16.	SUP-REC-349/2023	MORENA	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	<p><b>ARTÍCULO 8 DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN SONORA</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el juicio SM-JDC-126/2023 y su acumulado, que entre otras</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>cuestiones revocó la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al considerar que dada la firmeza de la convocatoria, al no impugnarse dentro del término legal, fue incorrecto lo resuelto, puesto que las personas participantes debían cumplir con los requisitos exigidos por la misma, en específico los contenidos en las fracciones IV y IX, de la base sexta, de la convocatoria, sin que los mismos pudiesen flexibilizarse o modificarse para implementar un beneficio adicional a las personas que buscaban participar en el proceso electivo interno.</p>		
17.	SUP-REC-351/2023	ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	<p><b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PRD EN TABASCO</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el juicio SX-JDC-315/2023 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-17/2023-II, que, validó la diversa determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, pronunciada en el expediente PES/020/2023, que por su parte, declaró la inexistencia de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, denunciados por la ahora recurrente en contra del presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD DE VOTOS
18.	SUP-REC-353/2023	<b>PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR CADENA IMPUGNATIVA</b>	SALA REGIONAL XALAPA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAXACA	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD DE VOTOS

## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el juicio SX-JDC-314/2023, que modificó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano JDC/100/2023 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política por razón de género ejercida en contra de diversas regidoras del municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, atribuida al presidente municipal del referido ayuntamiento.</p>		
19.	SUP-REC-354/2023	MARIO CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	<p><b>CONCURSO DE SELECCIÓN PARA DESEMPEÑAR LA PLAZA DE TÉCNICO DE DEPURACIÓN DE PADRÓN, EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN CHIAPAS</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el juicio SX-JDC-314/2023, que modificó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/100/2023 que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política por razón de género ejercida en contra de diversas regidoras del municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, atribuida a Miguel Ángel Hernández Sánchez, en su carácter de presidente municipal del referido ayuntamiento.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD DE VOTOS
20.	SUP-REC-355/2023, SUP-REC-356/2023 Y SUP-REC-357/2023 ACUMULADOS	MARTHA EUGENIA CORTÉS PLATA Y OTRAS PERSONAS	SALA REGIONAL TOLUCA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	<p><b>DIFUSIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia dictada en el juicio ST-JE-140/2023 y sus acumulados, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-017/2023, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida a los ahora recurrentes, consistente en la difusión del segundo informe de</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD DE VOTOS



## SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					gobierno de la administración pública municipal del ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, fuera de los plazos establecidos en la legislación aplicable.		
21.	SUP-REC-363/2023	MARÍA TERESA ARROYO CONTRERAS Y LEONEL RAMOS CORTEZ	SALA REGIONAL XALAPA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	<p><b>PAGO DE DIETAS A UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, OAXACA</b></p> <p><b>Acto Impugnado:</b> La sentencia emitida en el juicio SX-JDC-319/2023, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/140/2023, que, entre otras cuestiones ordenó a la Presidenta municipal del ayuntamiento de Santa María Tecomavaca, Oaxaca, convoque a Salvador Narváez Calderón, en su calidad de regidos propietario, a las sesiones de cabildo y que le otorgara un espacio dentro de las instalaciones del Ayuntamiento, derivado de la presunta obstrucción al ejercicio de su cargo.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD DE VOTOS</b>